

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, IX, XXVIII Y XXXVIII Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 7, 8, 16, 21 FRACCIONES XVI, XVII, XVIII, XIX, XX Y XXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que entre las demandas de la sociedad, se encuentra el rubro de la Seguridad Pública en que, se necesitan obras y acciones que cubran las necesidades y expectativas de la población, a través de instituciones gubernamentales.

Que uno de los objetivos de mi gobierno, es la seguridad pública, ya que constituye un pilar fundamental para el desarrollo integral de la sociedad, toda vez que es básica para la convivencia social y el crecimiento económico de la entidad. La seguridad pública va encaminada a preservar la tranquilidad y salvaguardar la seguridad de las personas y el orden publico.

Que la Agencia de Seguridad Estatal, requiere para el cabal cumplimiento de sus objetivos, de disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, dando claridad a la operación de las acciones que le corresponde ejecutar.

Que el combate a la delincuencia requiere de estrategias de inteligencia policial que permitan conocer la integración, organización, operación y vinculación de los grupos delictivos, para que con información confiable se puedan prevenir y combatir sus actos, cuya responsabilidad se encomienda a la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención.

Un factor de éxito de estas estrategias es la profesionalización y comportamiento ético de los cuerpos policiales y de custodios; por ello, es necesario fortalecer los programas de capacitación y la carrera policial, por lo que se contemplan al Colegio de Policía y a la unidad administrativa denominada Inspección General para el cumplimiento de estos objetivos.

Que con el fin de prevenir y combatir actividades delictivas, la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención, se encargará de coordinar y ejecutar los métodos de análisis de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a grupos, organizaciones delictuosas.

Que uno de los propósitos mas significativos de esta administración es asegurar la vigilancia y seguridad al interior y exterior de los centros preventivos, preceptorías juveniles, en albergues y escuelas de rehabilitación, de lo cual estará cargo la Dirección General de Administración y Seguridad Penitenciaria. Labor que sin duda evitará la comisión de delitos al interior de dichas unidades, vínculos delictuosos con el exterior e intentos de fuga.

Que el Centro de Mando y Comunicación se encargará de dirigir el acopio y procesamiento de información derivada de llamadas de emergencia, denuncias y reportes policiales, con la finalidad de tener un mejor y eficiente intercambio de datos y coordinación operativa, a efecto de prevenir la comisión de delitos de manera rápida.

Que con las nuevas estructuras que se proponen, se administrará un modelo de seguridad pública integral que corresponda plenamente con la exigencias de eficacia y confiabilidad de los órganos de seguridad del Estado, profesionalidad en el servicio, calidad en los procesos, plena legalidad en las operaciones y la investigación para prevenir los delitos.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

Artículo 1.- La Agencia de Seguridad Estatal es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno con autonomía técnica y operativa que tendrá por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de seguridad pública, tránsito, protección civil, prevención y readaptación social competen a dicha Secretaría, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales.

Las relaciones jerárquicas, sus estructuras normativas y operativas, su organización territorial, las demás atribuciones de mando, dirección y disciplina, así como otros componentes del régimen interno de la Agencia de Seguridad Estatal, serán determinados en los dispositivos que al respecto se expidan.

Artículo 2.- El titular de la Agencia de Seguridad Estatal tendrá la denominación de Comisionado quien será designado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario General de Gobierno.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia de Seguridad Estatal tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar los servicios de seguridad pública y de prevención del delito, salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública.
- II.- Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los cuerpos de seguridad en los operativos implementados, encaminados a preservar la tranquilidad y seguridad pública en la entidad.
- III.- Coordinar las fuerzas estatales de apoyo, despliegue táctico, operaciones especiales, de reacción y alerta inmediata, que permitan resolver con solvencia técnica las operaciones de seguridad pública de alto riesgo, manejo de crisis o situaciones de desastre, explosivos y traslado de reos.
- IV.- Planear, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las acciones preventivas, de apoyo, auxilio y atención en materia de protección civil en el Estado de México, coordinándose con las autoridades federales, estatales, municipales y los sectores sociales para proteger a las personas y sus bienes en caso de contingencias o desastres.
- V.- Planear, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades que contribuyan a reducir los índices de criminalidad en el Estado de México, y el diseño de políticas de seguridad pública así como el fortalecimiento y consolidación de sistemas integrales de rehabilitación, prevención y readaptación social de las personas que cumplen con una sentencia condenatoria.
- VI.- Elaborar y ejecutar los programas relacionados con los sistemas penitenciarios, de prevención y readaptación social y de tratamiento de menores del estado.
- VII.- Administrar los procedimientos y métodos de seguridad, control y de apoyo logístico del sistema penitenciario del Estado de México, definiendo esquemas de supervisión, registro y verificación, así como estrategias de intervención y de apoyo táctico operativo.
- VIII.- Coordinar labores de inteligencia, operativos de supervisión y vigilancia que conlleven a la desarticulación de grupos o bandas dedicados a la tala clandestina de bosques y evitar el deterioro ecológico.
- IX.- Coordinar planes y operativos para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la entidad.
- X.- Implantar técnicas y métodos de investigación de campo y gabinete para la obtención, análisis, clasificación, registro y explotación de información criminal, a fin de generar inteligencia policial para fortalecer la función preventiva y coadyuvar con el Ministerio Público en la persecución de delito.

- XI.- Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- XII.- Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos.
- XIII.- Coadyuvar, cuando así lo soliciten otras autoridades estatales, municipales y federales para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por otras disposiciones legales.
- XIV.- Coadyuvar, cuando así lo soliciten las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos.
- XV.- Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, estatales, municipales o que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XVI.- Ejercer las atribuciones que en materia de tránsito, establece el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Tránsito e imponer las sanciones estipuladas en la reglamentación respectiva, así como las que deleguen otras dependencias.
- XVII.- Integrar una base de datos para el registro, seguimiento y control de las sanciones aplicadas.
- XVIII.- Coordinarse con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la elaboración, ejecución y seguimiento de proyectos y programas orientados a regular, ordenar y eficientar el tránsito, transporte y vialidad.
- XIX.- Coordinarse con las autoridades de los tres órdenes de gobierno proyectos y programas de seguridad pública y de prevención del delito.
- XX.- Fortalecer los mecanismos de coordinación e intercambio de información criminal con los municipios del Estado, instituciones policiales federales, estatales, del Distrito Federal y del extranjero.
- XXI.- Establecer sistemas de registro, control y seguimiento del personal policial de la Agencia de Seguridad Estatal, así como el registro y control de la policía municipal y de seguridad privada.
- XXII.- Coordinar, supervisar y controlar operativamente los Cuerpos de Vigilancia Auxiliar y Urbana y de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial y llevar a cabo la supervisión correspondiente.
- XXIII.- Dirigir y coordinar el Colegio de Policía, formulando los planes y programas de formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización del personal policial.
- XXIV.- Establecer y firmar acuerdos y convenios con corporaciones policiales, organismos e instituciones nacionales y extranjeras tanto públicas como privadas para el intercambio de

planes y programas de capacitación, especialización y profesionalización en materia de seguridad pública.

- XXV.- Impulsar la participación social en los programas de prevención del delito estableciendo enlaces y canales de comunicación, que permitan recuperar la credibilidad y confianza de la ciudadanía en materia de seguridad pública.
- XXVI.- Establecer los lineamientos y criterios legales para regular, coordinar, supervisar y controlar a las empresas de seguridad privada y verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas, así como recibir, atender y resolver las quejas sobre su actuación.
- XXVII.- Impulsar programas y proyectos para la prevención, protección y seguridad en materia de pirotecnia, así como vigilar, en el ámbito de su competencia, las actividades que al respecto se realicen.
- XXVIII.- Operar y coordinar un sistema de capacitación en materia de protección civil.
- XXIX. Realizar estudios, análisis y evaluaciones a las políticas, estrategias y programas implementados para combatir la inseguridad pública en el Estado.
- XXX. Formular políticas y programas orientados a mejorar la seguridad pública y la investigación criminal.
- XXXI. Estudiar e identificar los perfiles profesionales y los métodos de selección y evaluación más adecuados para el acceso a los cuerpos de seguridad pública e investigación criminal.
- XXXII. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales y administrativas, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 4. Corresponde al Comisionado el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer al Titular del Ejecutivo, a través del Secretario, la adopción de políticas y estrategias para prevenir y combatir la comisión de delitos.
- II. Informar periódicamente al Secretario, sobre el desempeño de las atribuciones de la Agencia de Seguridad Estatal y de los resultados alcanzados;
- III. Proponer al Secretario reformas al sistema penitenciario para atender la rehabilitación y readaptación social de los internos.
- IV. Dirigir, coordinar y fortalecer la función preventiva y de seguridad pública, a fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como generar inteligencia para prevenir los delitos.
- V. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales, vías primarias, vecinales y municipales, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas, así como las instalaciones estratégicas del gobierno de la Entidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- VI. Dirigir y atender las acciones preventivas, de apoyo, auxilio y atención en materia de protección civil para salvaguardar a las personas y sus bienes en caso de contingencias o desastres.
- VII. Formular, controlar y vigilar la aplicación de medidas de seguridad en la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de productos pirotécnicos.

- VIII. Dirigir y suscribir convenios de coordinación con el sector público y de concertación con los sectores social y privado de la entidad en materia de protección civil.
- IX. Solicitar al Gobernador del Estado, a través del Secretario, la expedición de las declaratorias correspondientes en caso de situaciones de emergencia o desastre.
- X. Promover y establecer métodos que conlleven a la readaptación social de los internos de los penales.
- XI. Promover y establecer métodos para la rehabilitación social de menores infractores, determinándose en forma colegiada las medidas que procedan.
- XII. Establecer los procedimientos de administración, seguridad, control y de apoyo logístico del sistema penitenciario, definiendo esquemas de supervisión, registro y verificación, así como estrategias de intervención y de apoyo táctico operativo.
- XIII. Coordinar el Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Sistema Estatal de Protección Civil, supervisar y autorizar las funciones del Secretario Técnico del Gabinete de Seguridad Pública y de Protección Civil del Estado.
- XIV. Supervisar las acciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública del Estado de México y determinar estrategias para el mejor desempeño de sus atribuciones, así como establecer lineamientos para el ejercicio, seguimiento y control del Fondo de Seguridad Pública del Estado de México.
- XV. Vigilar y propiciar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos.
- XVI. Coordinar, planear y dirigir las acciones necesarias para establecer el Sistema Estatal de Inteligencia Policial.
- XVII. Coordinar y supervisar las acciones y operativos que en materia de seguridad pública e intercambio de información criminal se realicen con los municipios conurbados del Estado, entidades colindantes y del Distrito Federal.
- XVIII. Representar al Gobierno del Estado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en las Comisiones Metropolitanas de Seguridad Pública que se establezcan con el Distrito Federal y Estados colindantes.
- XIX. Proponer al Secretario planes y programas de educación especial para los internos, a fin de inculcarles valores cívicos y encauzarlos a actividades formativas y productivas.
- XX. Promover la participación de la iniciativa privada para generar actividades económicas para los internos que les permita obtener un ingreso para su manutención y la de sus familias.
- XXI. Dirigir el Centro de Mando y de Comunicación, a fin de dar respuesta inmediata a la ocurrencia de eventos fortuitos que pongan en riesgo la vida y propiedad de las personas.
- XXII. Proponer y, en su caso, celebrar acuerdos, convenios y demás actos jurídicos, relacionados con las atribuciones de la Agencia de Seguridad Estatal.
- XXIII. Definir lineamientos de racionalidad administrativa para el ejercicio, seguimiento y control de los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la Agencia de Seguridad Estatal.
- XXIV. Ejercer la máxima autoridad y mando policial en la Agencia de Seguridad Estatal, bajo las órdenes del Gobernador del Estado.

- XXV. Determinar y establecer el sistema integral de planeación estratégica y de desarrollo humano de la Agencia de Seguridad Estatal, a fin de contar con los elementos necesarios para orientar y favorecer el cumplimiento de sus atribuciones y elevar los niveles de calidad de sus actividades.
- XXVI. Ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría General de Gobierno para la autorización, coordinación, supervisión y control de las empresas de seguridad privada, así como atención y resolución de las quejas sobre su actuación.
- XXVII. Coordinar, supervisar y controlar operativamente la operación y desarrollo técnico-profesional del Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana y de los Cuerpos de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial.
- XXVIII. Promover estudios de opinión pública que permitan contar con información sobre la percepción social en materia de seguridad pública y tener parámetros sobre la actuación de la Agencia de Seguridad Estatal.
- XXIX. Promover la integración de Grupos de Coordinación Interinstitucional con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, con el fin de optimizar y eficientar los recursos, así como fomentar la participación ciudadana en materia de seguridad pública, protección civil y readaptación social.
- XXX. Promover la realización de estudios de vialidad y transporte en la entidad, para mejorar el tránsito vehicular y dar mayor seguridad al traslado de personas, mercancías y bienes en general.
- XXXI. Dirigir y coordinar la operación del servicio de carrera policial de la Agencia de Seguridad Estatal.
- XXXII. En situaciones de crisis y desastres que pongan en riesgo la estabilidad sociopolítica de la entidad, la coordinación con las diferentes dependencias del Estado y municipios, se realizará por la Secretaría General de Gobierno, a través del Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.
- XXXIII. Promover y coordinar la realización de estudios en materia de seguridad pública e investigación criminal.
- XXXIV. Ordenar la realización de evaluaciones a las políticas, programas y estrategias que se implementen en materia de seguridad pública en el Estado y recomendar acciones que contribuyan a su ejecución y cumplimiento.
- XXXV. Recomendar los perfiles profesionales y los métodos de selección para el acceso a los cuerpos de seguridad pública e investigación criminal.
- XXXVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Secretario General de Gobierno.

Artículo 5. Corresponde al Director General de Inteligencia e Investigación para la Prevención, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Integrar y mantener actualizada una base de datos de información criminal que dé sustento a la elaboración de planes y programas, toma de decisiones y conducción de operativos contra la delincuencia.
- II. Coordinar y ejecutar los métodos de análisis de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y

modos de operación, vinculados con actividades delictivas, con el fin de prevenir y combatir la comisión de las mismas.

- III. Coordinar y realizar acciones policiales específicas que aseguren la obtención, el análisis y explotación de información de inteligencia, para ubicar, identificar, disuadir, prevenir y combatir la comisión de delitos.
- IV. Participar en la investigación y persecución de delitos cuando así lo solicite la autoridad ministerial competente.
- V. Proporcionar el auxilio en las investigaciones policiales, con apoyo de los laboratorios científicos y tecnológicos, en las materias que sean requeridas para tal efecto.
- VI. Diseñar y coordinar las acciones de apoyo técnico u operativo que requieran las unidades administrativas de la Agencia de Seguridad Estatal, para el logro de sus objetivos.
- VII. Establecer los mecanismos para que el personal de esta Dirección General al advertir la comisión de algún delito o infracción administrativa, preserve y custodie el lugar de los hechos con la finalidad de que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria y se facilite el correcto desarrollo de los procedimientos correspondientes.
- VIII. Establecer los métodos que requiera la Agencia de Seguridad Estatal para analizar las estructuras y modos de operación de las organizaciones criminales.
- IX. Establecer mecanismos de vinculación interinstitucional para la ejecución de programas y acciones de inteligencia e investigación para la prevención del delito.
- X. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 6.- Corresponde al Director General de Seguridad Pública y Tránsito:

- I. Dirigir, coordinar y supervisar la formulación, elaboración y ejecución de los planes y programas de seguridad pública, vigilancia y protección regional, en vías primarias, caminos y carreteras estatales y vecinales, así como en las municipales y zonas rurales de difícil acceso, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- II. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los cuerpos de seguridad en los operativos implementados, encaminados a preservar la tranquilidad y seguridad pública en la entidad.
- III. Diseñar e implementar políticas y programas de tránsito y vialidad vehicular y peatonal, a fin de mejorar y eficientar la circulación, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.
- IV. Establecer y operar medidas de auxilio y de emergencia vial en casos de accidentes, situaciones fortuitas, de fuerza mayor o por alteraciones de orden público.
- V. Proveer a las áreas de inteligencia y análisis criminal la información relacionada con incidentes, comisión de ilícitos y toda aquella que se genere en materia de seguridad regional, para la elaboración de los mapas georreferenciales de seguridad.
- VI. Coordinar las fuerzas estatales de apoyo, despliegue táctico, operaciones especiales, de reacción y alerta inmediata, que permitan resolver con solvencia técnica las operaciones de seguridad pública de alto riesgo, manejo de crisis o situaciones de desastre, explosivos y traslado de reos.

- VII. Determinar y dictar las acciones de apoyo técnico y operativo en asuntos relevantes que requieran las unidades administrativas de la Agencia de Seguridad Estatal, así como de apoyo a la policía ministerial y policías municipales.
- VIII. Proveer las medidas necesarias para que los elementos de la Agencia de Seguridad Estatal adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, actúen con pleno respeto a las garantías individuales, así como de las normas que rijan su actuación bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
- IX. Organizar y adiestrar al personal para el manejo de sustancias peligrosas y artefactos explosivos.
- X. Otorgar el apoyo y auxilio inmediato en casos de eventos naturales o antropogénicos que pongan en riesgo a la población.
- XI. Proveer lo necesario para garantizar la seguridad en las instalaciones estratégicas de la Entidad.
- XII. Disponer y determinar el servicio de protección, seguridad y escoltas que determine el Comisionado, así como a aquellas personas que por su situación de riesgo soliciten otras autoridades de Gobierno.
- XIII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 7. Corresponde al Director General de Protección Civil el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Dirigir y coordinar la investigación, integración y sistematización de información que facilite el estudio de riesgos previsibles y siniestros que afecten a la población mexiquense.
- II. Dirigir y coordinar la integración de los Atlas de riesgo, programas, directorios, inventarios y demás instrumentos que sean necesarios para prevenir y atender contingencias y desastres.
- III. Elaborar y desarrollar el Plan Estatal de Protección Civil, para atender fenómenos naturales o antropogénicos en el Estado de México, solicitando la autorización del mismo ante el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.
- IV. Establecer acciones para promover ante los ayuntamientos de la entidad, la creación, integración y funcionamiento de Consejos Municipales de Protección Civil, definiendo los mecanismos de coordinación necesarios.
- V. Aplicar la normatividad en la materia, para evaluar y supervisar las condiciones de seguridad en inmuebles, instalaciones o sistemas, con el fin de garantizar la prevención de accidentes, situaciones de riesgo o de emergencias y desastres.
- VI. Dirigir y coordinar los programas de inspección en instalaciones industriales, comerciales, de prestación de servicios, zonas habitacionales, edificios públicos, hospitales, centros de abasto, instalaciones estratégicas, entre otros, para el manejo adecuado de productos, sustancias peligrosas y equipos de uso restringido.
- VII. Elaborar los dictámenes técnicos y emitir las resoluciones derivadas de los programas de inspección en materia de protección civil.
- VIII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Estatal de Protección Civil.

- IX. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 8. Corresponde al Director General de Prevención y Readaptación Social el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Promover y establecer métodos que conlleven a la Prevención y Readaptación Social de los internos de los penales y rehabilitación de los menores infractores.
- II. Elaborar políticas y establecer acciones para las reformas al Sistema Penitenciario y Centros de Atención a Menores Infractores, con el objetivo de atender la rehabilitación y reinserción social de los internos; así como su seguridad y protección durante su permanencia dentro del sistema, previamente propuestas al Comisionado.
- III. Proponer al Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal los planes y programas de educación especial para los internos, a fin de inculcarles valores cívicos y encauzarlos hacia actividades formativas y laborales.
- IV. Administrar y coordinar los programas de los Centros Preventivos de Prevención y Readaptación Social, Escuelas de Rehabilitación para Menores, Preceptorías Juveniles, Consejo de Menores y Albergues Temporales Juveniles.
- V. Fortalecer la industria penitenciaria, ampliando la capacidad laboral de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, con participación de instituciones privadas que impulsen el proceso de laborterapia a los internos.
- VI. Llevar a cabo el control jurídico de internos en los Centro Preventivos y de Readaptación Social.
- VII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Técnico Interdisciplinario y del Colegio Dictaminador de Menores Infractores.
- VIII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 9. Corresponde al Director General de Administración de Seguridad Penitenciaria el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Determinar y establecer sistemas electrónicos y humanos para reforzar la vigilancia y seguridad al interior y exterior del los centros preventivos, preceptorías juveniles, en albergues y escuelas de rehabilitación a cargo del Gobierno del Estado.
- II. Establecer sistemas y métodos de registro y control de accesos, de vigilancia y monitoreo perimetral tanto al interior como al exterior del sistema penitenciario del Estado.
- III. Establecer sistemas electrónicos y mecanismos de vigilancia y supervisión para prevenir la comisión de delitos en el interior y exterior de los penales.
- IV. Recopilar, analizar, clasificar y registrar información relativa a presuntas conductas ilícitas de los internos para prevenir la comisión de delitos al interior y exterior de los penales, evitar vínculos delictivos con el exterior e intentos de fuga.
- V. Rediseñar el espacio físico, ambiental y estructural de los inmuebles penitenciarios y modernizar los sistemas de monitoreo y control de accesos.

- VI. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la operación de los centros penitenciarios.
- VII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 10. Corresponde al Director General de Administración y Servicios de la Agencia de Seguridad Estatal el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Integrar el proyecto de presupuesto anual de la Agencia de Seguridad Estatal, en coordinación con las unidades administrativas de la misma.
- II. Llevar el control presupuestal de los recursos materiales de la Agencia de Seguridad Estatal, así como los del Fondo de Seguridad Estatal.
- III. Proveer de los recursos materiales, humanos y financieros a las unidades administrativas de la Agencia de Seguridad Estatal para su funcionamiento, en términos de las disposiciones aplicables.
- IV. Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Agencia de Seguridad Estatal, con base en las disposiciones aplicables.
- V. Integrar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Agencia de Seguridad Estatal.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los programas y políticas para el adecuado control del armamento, municiones y equipo antimotín asignado a la Agencia de Seguridad Estatal.
- VII. Realizar ante la Secretaría de la Defensa Nacional los trámites relativos a la Licencia Oficial Colectiva.
- VIII. Programar y tramitar los requerimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal de la Agencia de Seguridad Estatal.
- IX. Celebrar convenios de comodato con los Ayuntamientos del Estado, respecto al armamento asignado a la Agencia de Seguridad Estatal, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- X. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 11. Corresponde al Director General de Asuntos Jurídicos el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Intervenir en los juicios en que sea parte la Agencia de Seguridad Estatal o sus unidades administrativas y desahogar las consultas que se formulen, emitiendo los dictámenes y opiniones correspondientes.
- II. Formular y revisar los proyectos de iniciativas de ley y decreto, reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos legales que se requieran en materia de seguridad pública.
- III. Proponer los acuerdos y convenios de acciones que en su caso se requieran para la aplicación de disposiciones en materia de seguridad pública.
- IV. Ejecutar las acciones y procedimientos legales para la recuperación de los bienes propiedad de la Agencia de Seguridad Estatal que se encuentren consignados ante las autoridades competentes.

- V. Tramitar las solicitudes de autorización de empresas de seguridad privada y proponer el dictamen correspondiente para su aprobación, en términos de Ley.
- VI. Dar seguimiento a las quejas interpuestas ante la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de México en contra de la Agencia de Seguridad Estatal.
- VII. Asesorar jurídicamente al personal de la Agencia de Seguridad Estatal que así lo solicite en el ejercicio de sus funciones.
- VIII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 12. Corresponde a la unidad administrativa denominada Inspección General el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Programar y practicar visitas de inspección y supervisión a las unidades administrativas de la Agencia de Seguridad Estatal, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad y apego a los principios éticos de la misma.
- II. Investigar e informar sobre las quejas y denuncias contra el desempeño institucional y hacer del conocimiento de autoridades jurisdiccionales competentes aquellas que constituyan un delito, así como ante el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.
- III. Certificar que el personal de nuevo ingreso y activo cumpla con el perfil y principios institucionales de la Agencia de Seguridad Estatal.
- IV. Establecer políticas, programas y acciones que garanticen la actuación del personal de la Agencia de Seguridad Estatal, con base en principios y valores institucionales, de respeto a los derechos humanos y apego a la normatividad, así como de transparencia y combate a la corrupción.
- V. Ejecutar programas y mecanismos de inspección interna, atención, investigación y verificación de quejas y denuncias ciudadanas contra servidores públicos de la Agencia de Seguridad Estatal.
- VI. Llevar a cabo la evaluación periódica y permanente de los servidores públicos de la Agencia Estatal de Seguridad.
- VII. Establecer las políticas, planes y programas de control de confianza de servidores públicos y aspirantes a la Agencia de Seguridad Estatal mediante diversos análisis clínicos, psicológicos, poligráficos y del entorno socioeconómico del personal.
- VIII. Denunciar o turnar ante la unidad administrativa u órgano competente las conductas indebidas y presuntamente constitutivas de delito de los servidores públicos de la Agencia de Seguridad Estatal.
- IX. Fungir como Fiscal de la Comisión de Honor y Justicia de la Agencia de Seguridad Estatal, para juzgar hasta faltas graves que no constituyan la comisión de un delito.
- X. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 13. Corresponde al titular de la Unidad de Análisis Criminal el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Coordinar y organizar los mecanismos de recolección y análisis de información interinstitucional, así como el desarrollo de estudios regionales sobre criminología, criminalística y victimización, que permitan la elaboración de políticas y estrategias de prevención y seguridad pública.
- II. Dirigir y coordinar la recepción y registro de la información que sobre los diferentes delitos envíen las distintas áreas operativas y la Dirección de Recolección de Información.
- III. Dirigir y coordinar la realización de productos de análisis, mapas delincuenciales, redes de vínculos y líneas de acción.
- IV. Dirigir y coordinar la recepción y clasificación de la información recolectada en las diferentes regiones, zonas y municipios del Estado.
- V. Dirigir y coordinar la elaboración de documentos de análisis delincencial por regiones y municipios, sobre los ilícitos que se registran en las diferentes zonas del Estado.
- VI. Dirigir y coordinar la creación, desarrollo y actualización de la base de datos relacionada con las condiciones socio-políticas, demográficas y delictivas que caracterizan a los 125 municipios
- VII. Dirigir y coordinar el programa de visitas de campo que permita establecer los canales de comunicación e intercambio de información con las diferentes instancias responsables de la seguridad pública, protección civil, así como de prevención y readaptación social.
- VIII. Dirigir y coordinar la elaboración de líneas de acción orientadas a la toma de decisiones que permita prevenir la comisión de actividades delictivas en los 125 municipios de la entidad, de acuerdo con las características de cada uno de ellos.
- IX. Dirigir y coordinar la recolección y procesamiento de la información sobre incidencia delictiva emanada de la denuncia ciudadana.
- X. Fungir como Secretario Técnico de los Grupos de Coordinación Interinstitucional temáticos y regionales.
- XI. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 14. Corresponde a la Unidad de Planeación y Desarrollo el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Diseñar y proponer la estructura y contenido de Planeación de Desarrollo Estratégico para constituirlo en el documento rector de la planeación en la Agencia de Seguridad Estatal.
- II. Planear la elaboración y actualización de programas, proyectos, manuales y demás documentos normativos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y funciones de las Direcciones Generales que integran la estructura orgánica de la Agencia de Seguridad Estatal.
- III. Llevar a cabo los estudios y proyectos respecto a las necesidades de la Agencia de Seguridad Estatal, del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como realizar el análisis financiero que implique la aplicación de los proyectos.
- IV. Coordinar y dirigir la elaboración de los dictámenes técnicos para la adquisición de equipo, vehículos, tecnología de punta, armamento y bienes inmuebles, entre otros, para el desarrollo institucional.

- V. Coordinar y registrar el desarrollo, implementación, resoluciones, seguimiento y evaluación del Servicio Profesional de Carrera Policial así como, dar seguimiento a la implementación y observancia, por el personal de la Agencia de Seguridad Estatal, del Reglamento de Deberes y Código de Ética.
- VI. Coordinar el sistema de registro de personal, armamento, municiones, parque vehicular y equipo policial, que se proporciona para el desarrollo de las acciones que son competencia de la Agencia de Seguridad Estatal.
- VII. Dirigir y coordinar el registro, seguimiento y control de la policía estatal, municipal y de seguridad privada, así como del armamento, vehículos y equipo policial.
- VIII. Establecer métodos y técnicas de evaluación institucional que permitan contar con parámetros de medición de las actividades y desempeño de la Agencia de Seguridad Estatal, a fin corregir desviaciones y proponer nuevas estrategias para su mejora continua.
- IX. Dirigir y coordinar los servicios técnicos y de desarrollo tecnológico que requieran las unidades administrativas de la Agencia de Seguridad Estatal.
- X. Dirigir y coordinar el Centro de Documentación de la Agencia de Seguridad Estatal.
- XI. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría Técnica el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Integrar y dar seguimiento a la agenda del Comisionado relativa a los acuerdos o directrices que determinen el Gobernador y el Secretario General de Gobierno.
- II. Analizar, elaborar y dar seguimiento a los convenios que se suscriban con gobiernos o instituciones policiales y académicas tanto estatales, nacionales y con el extranjero.
- III. Integrar y dar seguimiento a los acuerdos que se deriven del Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.
- IV. Analizar, opinar y dar seguimiento a los acuerdos, convenios de coordinación y resoluciones que se suscriban en el seno del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- V. Integrar, analizar y dar seguimiento a los acuerdos, convenios y resoluciones que se tomen en los Sistemas Estatales de Seguridad Pública y de Protección Civil.
- VI. Analizar, preparar y dar seguimiento a los acuerdos que se suscriban con el Distrito Federal y entidades colindantes con el Estado de México, en materia de seguridad metropolitana.
- VII. Evaluar, registrar y dar seguimiento a los programas y presupuestos relativos a las inversiones derivadas del Fideicomiso Fondo para Seguridad Pública del Estado de México FOSEG.
- VIII. Analizar, integrar, registrar y emitir opinión técnica respecto a las inversiones en materia de seguridad pública de fondos del FOSEG.
- IX. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 16. Corresponde al Centro de Mando y Comunicación el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Coordinar el Centro de Mando y Comunicación, a fin de ampliar su cobertura, alcance y operatividad para un mejor y eficiente intercambio de información y coordinación operativa que involucre a los tres niveles de gobierno y diversas áreas de seguridad.
- II. Operar las redes de voz, datos e imágenes en el ámbito estatal; así como modernizar los sistemas de información y sistemas de radiocomunicación para seguridad pública y prevención del delito.
- III. Establecer tecnología de punta que permita crear en una sola plataforma informática y de comunicaciones el control de las diversas variables que en materia de seguridad pública se presenten y dar una respuesta eficaz e inmediata a toda situación de emergencia o crisis que se presente en el Estado.
- IV. Dirigir el acopio y procesamiento de información derivada de llamadas de emergencias, denuncia ciudadana, reportes policiales, entre otros.
- V. Planear, dirigir, evaluar y controlar las redes de voz, datos e imágenes así como el oportuno intercambio de información con las unidades responsables de seguridad pública y de protección civil.
- VI. Dirigir la operación del sistema de telecomunicaciones y radiocomunicación.
- VII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 17. Corresponde a la Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Dirigir y coordinar el análisis de información generada por los medios impresos y electrónicos nacionales, estatales y municipales, así como identificar la información relacionada con la seguridad pública en el Estado.
- II. Difundir los logros y acciones, así como situaciones de alerta, comunicados para la prevención o de carácter cultural, entre otros, que formen parte de las atribuciones de la Agencia de Seguridad Estatal.
- III. Elaborar y publicar la gaceta de difusión interna que permita una mayor interrelación y comunicación entre el personal de la Agencia de Seguridad Estatal destacando objetivos, metas, logros y alcances.
- IV. Promover la integración del Consejo de Participación Ciudadana y representar a la institución ante éste.
- V. Dirigir las bases y criterios para la participación ciudadana en el ámbito de la Seguridad Pública, y de acuerdo con el marco jurídico aplicable; así como promover y fomentar la participación activa en campañas de prevención.
- VI. Dirigir la realización de campañas de exhorto para denunciar hechos ilícitos, procurando el anonimato de la denuncia.
- VII. Fortalecer las relaciones públicas de la Agencia de Seguridad Estatal con los diversos sectores sociales, privados y públicos estatales, municipales, nacionales y del extranjero.
- VIII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal

Artículo 18.- Corresponde al Instituto de Profesionalización, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Dirigir la elaboración del Plan Rector de Formación, Capacitación y de Profesionalización Policial, así como los programas de adiestramiento y actualización para los servidores públicos de la Agencia de Seguridad Estatal, dentro de un esquema técnico, científico y humanista.
- II. Dirigir, planear y coordinar el Centro de Estudios Superiores, en el que se impartan programas de especialización, con niveles de licenciatura, maestría y doctorado.
- III. Determinar y mantener mecanismos de coordinación con organismos de enseñanza especializada nacionales y extranjeros, en las distintas ramas policiales, para promover el intercambio de becarios, información académica, experiencias, técnicas y tácticas policiales.
- IV. Dirigir la realización de investigaciones pedagógicas, técnicas y de adiestramiento policial tendientes a mantener actualizados los planes y programas de profesionalización y formación.
- V. Dirigir el proceso de reclutamiento, selección y evaluación de aspirantes a ingresar a los Planteles del Instituto de Profesionalización.
- VI. Promover la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras similares a la Agencia de Seguridad Estatal;
- VII. Dirigir, controlar y evaluar los planes y programas de capacitación y promover su revisión y actualización, así como establecer las políticas y normas para el funcionamiento de los planteles.
- VIII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 19. Los Titulares de las Unidades Administrativas podrán expedir copias certificadas de constancias o registros que obren en su poder, para el ejercicio de derechos o el cumplimiento de obligaciones, previstos por la ley.

Artículo 20.- El Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal será suplido en sus ausencias temporales de hasta 15 días, por el Director General de Inteligencia e Investigación para la Prevención o por servidor público que designe el propio Comisionado. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Secretario General de Gobierno.

La ausencia temporal o definitiva de Directores Generales, Directores y Subdirectores de la Agencia de Seguridad Estatal será suplida por el servidor público que designe el Comisionado y, en su ausencia, por el Director General de Inteligencia e Investigación para la Prevención.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Las Secretarías de Finanzas, de Comunicaciones, de Transporte, del Medio Ambiente y la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas atribuciones se relacionen con las de la Agencia de Seguridad Estatal, se coordinarán para el despacho de los asuntos relativos a seguridad pública con la Secretaría General de Gobierno, por conducto del Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de febrero de dos mil seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

EL COMISIONADO DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

**VICEALMIRANTE WILFRIDO ROBLEDO MADRID
(RUBRICA).**

APROBACION: 01 de febrero del 2006

PUBLICACION: 01 de febrero del 2006

VIGENCIA: 02 de febrero del 2006

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el se reforma y adiciona con un segundo párrafo el artículo 20 del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal. Publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de abril del 2006, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el se reforma el artículo 18 del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal. Publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de agosto de 2008, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el se adicionan tres fracciones al artículo 3 con los numerales XXIX, XXX y XXXI, recorriéndose la fracción subsecuente y tres fracciones al artículo 4 con los numerales XXXIII, XXXIV y XXXV, recorriéndose la fracción subsecuente del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal. Publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de junio de 2009, entrando en vigor el 1 de junio de 2009.